



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 527/2024 C.A. Región de Murcia 30/2024

Resolución nº 687/2024

Sección 2ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 14 de marzo de 2024.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.T.M.A., en representación de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., contra la adjudicación del contrato “*Servicio postal de correo ordinario para el Instituto Murciano de Acción Social*” con número de expediente 51004/2024, convocado por el Instituto Murciano de Acción Social; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La licitación que nos ocupa se publicó el 2 de febrero de 2024, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, como contrato de servicios, procedimiento abierto, con un valor estimado de 549.660 euros.

Segundo. El pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) señala, en lo que nos interesa:

“4.3. Documentación o archivos a presentar

Los licitadores presentarán dos sobres (2) o tres (3), en su caso, como archivos electrónicos, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos. El número de sobres que han de presentar en esta licitación son los que se indican en el apartado A del Anexo I. -que señala que serán 2-

...• Sobre electrónico: Documentación administrativa (en todos los casos).

• Sobre electrónico: Criterios cuya evaluación depende de un juicio de valor (en su caso).



- *Sobre electrónico: Oferta económica (en todos los casos) y, si estuviera previsto, otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.*

La incorrecta inclusión de la documentación en un sobre que no le corresponda, incumpliendo lo previsto en el pliego, conllevará la exclusión de la proposición.

...

...4.3.1. Sobre electrónico Documentación administrativa

El citado sobre sobre o archivo electrónico contendrá la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según modelo del Anexo II firmada por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE, una declaración por cada una de las empresas que la compongan, relativa a los siguientes extremos:

i. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

ii. Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, salvo que el licitador sea una persona física.

iii. Contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.

iv. Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

v. No estar incurso en prohibición de contratar por alguna de las causas enumeradas en las letras a) a e) del artículo 71.1 de la LCSP.

vi. Declaración de que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de las mismas, persona alguna a las que se hace referencia en la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, en la parte III, apartado D del DEUC, relativo a los motivos de exclusión puramente nacionales.



vii. *No estar incurso en prohibición de contratar por alguna de las causas enumeradas en las letras f) a h) del artículo 71.1, y en las especificadas en el apartado 2 de ese mismo artículo de la LCSP, en la parte III, apartado D del DEUC, relativo a los motivos de exclusión puramente nacionales.*

viii. *Declaración de que son válidos y están vigentes los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, relativos a la empresa licitadora.*

ix. *Y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, relativo a la integración de la solvencia con medios externos.*

(..)

d) *En su caso, compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios especificados en el apartado O del Anexo I, según modelo contenido en el Anexo V del presente pliego.*

En relación con lo especificado en el apartado d), el apartado O del Anexo I, especificaba:

“O.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Para acreditar la solvencia exigida en el apartado J de este Anexo, necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Para ello, deberá presentar debidamente cumplimentado el Anexo V de este Pliego”.

Y en el Anexo V al que se hace referencia, que se trata de un modelo de escrito, a rellenar por los licitadores, figura lo siguiente:

“ANEXO V (SOBRE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA)

MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO



El/la que suscribe....., con NIF....., en su propio nombre o en representación de, con NIF....., al objeto de concurrir a la licitación del contrato de servicio de (objeto del contrato) , con nº de expediente....., declara:

Que se compromete a adscribir a la ejecución del referido contrato los medios especificados en el apartado O del Anexo I, en caso de resultar adjudicatario del mismo, y cuyo detalle concreto es el siguiente:

En, a de de.....

Fdo.:”

4.3.2. Sobre electrónico: Criterios de adjudicación cuya evaluación depende de un juicio de valor

Contendrá la documentación correspondiente a los criterios que serán objeto de valoración mediante juicios de valor, si los hubiera, y con la ponderación señalada en el apartado K del Anexo I, mediante la presentación del modelo Anexo III”.

En el apartado K del Anexo I, antes mencionado, no se configura para este contrato criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor.

“4.3.3. Sobre electrónico: Oferta económica y, en su caso, otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Contendrá la oferta económica según el modelo del Anexo VI incorporado a este Pliego y el resto de la documentación correspondiente a criterios de adjudicación cuya evaluación sea efectuada mediante fórmulas (Anexo VI.2), si los hubiera, y con la ponderación señalada en el apartado K del Anexo I.

.... “

Y el Anexo I (Cuadro de Características) K señala:



"K.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.- Precio (hasta 49 puntos)

...

2.- Formación del personal (26 puntos).

Se valorará el compromiso de los licitadores que se comprometan a dar cursos de formación a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato y que estén relacionados directamente con los puestos de trabajo que van a desempeñar. Los licitadores que se comprometan podrán obtener una puntuación de hasta 26 puntos, a razón de 6,5 puntos por curso. Para aquellos licitadores que no se comprometan en su oferta a impartir cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo obtendrán una puntuación de 0 puntos.

Los cursos deberán tener una duración mínima de 20 horas, en la modalidad presencial u online, y deberán impartirse dentro de los seis primeros meses de ejecución del contrato. Para su acreditación, el adjudicatario deberá indicar al responsable del contrato los días de impartición del citado curso. Así mismo, deberá aportar copia de las materias impartidas y de los trabajadores que han asistido al curso (nombre, apellidos y DNI).

3.- Grado de cobertura de la red propia de oficinas (hasta 25 puntos).

En este apartado se valorará, con hasta un máximo de 25 puntos, el compromiso de la distribución en ámbitos territoriales y poblaciones según se establece a continuación:

□ Distribución, a través de oficinas o locales con atención al público de reparto y entrega de envíos postales, en las ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena a razón de 5 puntos por cada una de ellas

(máximo 15 puntos).

□ Distribución, a través de oficinas o locales con atención al público de reparto y entrega de envíos postales, en municipios de la Región de Murcia de población mayor de 20.000 habitantes, máximo 10 municipios, a razón de 1 punto por municipio (máximo 10 puntos).



...

“O.COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Para acreditar la solvencia exigida en el apartado J de este Anexo, necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Para ello, deberá presentar debidamente cumplimentado el Anexo V de este Pliego”.

La letra J, a la que se remite la anterior, señala:

“J.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.

a) Habilitación profesional: No se exige

b) Solvencia Económica y Financiera (Art. 87 LCSP)

Para la solvencia económica-financiera, se tendrá en cuenta el volumen anual de negocios del licitador en el ámbito de la prestación del servicio objeto del presente contrato, referido al año de mayor volumen de los tres últimos años disponibles, que deberá ser al menos de importe igual o superior a 137.415,82 euros.

Para su acreditación, la empresa licitadora presentará las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial en que deba estar inscrito, acreditado mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas. Si el último ejercicio se encuentra pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro.

c) Solvencia Técnica y Profesional (Art. 90 LCSP):



Con el fin de garantizar la calidad de la atención prestada, para acreditar, la solvencia técnica o profesional el licitador deberá presentar una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los dos últimos años, en los que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos y cuyo importe acumulado sea igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato

... d) Requisitos específicos:

No se exige.

...”.

Y el Anexo VI señala:

“ANEXO VI.2

OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:
CRITERIOS 2 y 3

El/la que suscribe....., con
NIF..... en su propio

nombre, o en representación de,
con

NIF....., se compromete a ejecutar el contrato de servicios de (objeto del
contrato).....
.....

....., con nº de expediente....., declara que:

2 FORMACIÓN DE PERSONAL

3 GRADO DE COBERTURA DE LA RED PROPIA DE OFICINAS



Especificar SI se comprometen o NO se comprometen, indicando mediante una declaración responsable el número de cursos que van a realizar y ciudades y municipios de su red propia de oficinas”.

Mientras que el pliego de prescripciones técnicas (en lo sucesivo, PPT) que ha de regir la contratación de la prestación de servicios postales de correo ordinario para el Instituto Murciano de Acción Social señala:

“2.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

...El adjudicatario del contrato deberá de disponer de una red mínima de oficinas abiertas al público y a pie de calle para el depósito y recogida del correo ordinario. Se exige disponer, al menos, una oficina abierta al público con personal debidamente capacitado, en cada capital de provincia de España, y en la capital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dichas oficinas deberán estar abiertas al público, al menos durante 6 horas diarias de lunes a viernes, distribuido dicho período en horario de mañana y tarde.

...”

Tercero. Presentados 2 licitadores y, tras los trámites oportunos, el 27 de febrero de 2024 se reunió la mesa de contratación para la apertura del sobre B, haciéndose constar en el acta que a “S.E.Correos, le falta aportar declaración especificando, número de cursos y número de oficinas, por lo que se califica con cero puntos ambos criterios”.

Resultando la siguiente puntuación:

“... ASICORREO SCOOP:

- Grado cobertura de la red propia de oficinas Puntuación: 25*
- Formación del personal Puntuación: 26*
- Oferta económica Puntuación: 49*

... Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E:



- *Grado cobertura de la red propia de oficinas Puntuación: 0*

- *Formación del personal Puntuación: 0*

- *Oferta económica Puntuación: 42.02.”*

Total, del primero, 100 puntos, y del segundo 42,02.

Conforme a esta puntuación, la mesa acordó efectuar propuesta de adjudicación a favor de ASICORREO SCOOP, la cual se realizó, aceptando dicha propuesta por resolución de la Directora Gerente de 4 de abril de 2024, sin que conste en el expediente la fecha de su notificación.

Cuarto. Debe destacarse asimismo que, según consta en el expediente, en la parte correspondiente a las ofertas de los licitadores:

-La recurrente presentó el siguiente anexo V:

“ANEXO V (SOBRE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA)

MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D. ... y D. ...en nombre y representación de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, ...declara:

Que se compromete a adscribir a la ejecución del referido contrato los medios especificados en el apartado O del Anexo I, en caso de resultar adjudicatario del mismo, y cuyo detalle concreto es el siguiente:

- *Formación de personal: Correos ofrece, al menos, 4 cursos de formación a los trabajadores adscritos al contrato relacionados con los puestos de trabajo a desempeñar. Dicha formación podrá realizarse en modalidad presencial u online.*

- *Grado de cobertura de la red propia de oficinas:*



o Correos dispone de las siguientes oficinas en los municipios de Murcia, Lorca y Cartagena:

...

o En municipios de la Región de Murcia de más de 20.000 habitantes, Correos adscribe las siguientes

10 oficinas de atención al público:

...”.

En el ANEXO VI .2, la recurrente reseñó:

“ANEXO VI.2

*OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:
CRITERIOS 2 y 3*

D. y D. ... en nombre y representación de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., ... declaran que:

2 FORMACIÓN DE PERSONAL SI

3 GRADO DE COBERTURA DE LA RED PROPIA DE OFICINAS

SI

Especificar SI se comprometen o NO se comprometen, indicando mediante una declaración responsable el número de cursos que van a realizar y ciudades y municipios de su red propia de oficinas.” (No se aportó).

-Por otra parte, la adjudicataria presentó el Anexo V firmado, pero en blanco; y rellenó de modo similar al otro licitador el Anexo VI, pero presentó una DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el GRADO DE COBERTURA DE LA RED PROPIA DE OFICINAS,



con detalle de estas, así como sobre los cursos que se comprometían a realizar y su duración.

Quinto. El presente recurso se interpone el 24 de abril de 2024, alegándose:

-En primer lugar, que *“En la oferta presentada por Correos respecto a los criterios automáticos diferentes al precio, se aportó el Anexo VI.2 tal y como exigía el PCAP, ofertando tanto formación de personal como un gran grado de cobertura de la red propia de oficinas con la que cuenta en las diversas ciudades y municipios.*

El órgano de contratación disponía de la información relativa a las oficinas pertenecientes a la red propia de Correos, tanto en los municipios de Murcia, Lorca y Cartagena como en los municipios de la Región de Murcia de más de 20.000 habitantes. A su vez, eran conocedores de los cursos de formación (al menos cuatro, tanto presenciales como online) que Correos se comprometía a impartir a los trabajadores adscritos al contrato relacionados con los puestos de trabajo a desempeñar”, indicando que, si consideraba que faltaba alguna acreditación, podía haberse pedido subsanación, que no supondría variación de la oferta inicial presentada.

-Adicionalmente, considera que el adjudicatario incumple el apartado del PPT reseñado en nuestro antecedente segundo, y debió ser excluido.

-Asimismo, señala que el 10 de abril de 2024, solicitó acceso al expediente, y no le fue concedido, por lo que lo reitera en esta sede, para comprobar el extremo referido al incumplimiento del PPT.

El órgano de contratación, en su informe, señala que la información referida a los cursos ofertados y grado de cobertura de oficinas se incluyó por el recurrente en el sobre A, lo que debió determinar la exclusión de Correos, por lo que propone se anule la admisión de dicho licitador, conservando los actos que no se contradigan u opongan a dicho acuerdo.

Asimismo, señala que *“en el hipotético supuesto en el que hubiese presentado el sobre A y el sobre B, de forma correcta, y se le hubiese calificado el criterio 2 y 3 con la máxima puntuación, de todas formas, su oferta no sería la más ventajosa”.*



Sexto. La Secretaría de este Tribunal, en fecha 29 de abril de 2024, dio traslado del recurso interpuesto al otro licitador, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimara oportuno, formulase alegaciones; no habiendo ejercido éste su derecho en el trámite conferido.

Séptimo. Se ha resuelto por acuerdo de la Secretaria General de este Tribunal de 8 de mayo de 2024, mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso constituye un recurso especial en materia de contratación de competencia de este Tribunal, de conformidad con el 46.2 de la LCSP y en el convenio suscrito al efecto entre Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 13 de noviembre de 2020 (BOE 21 de noviembre de 2020).

Segundo. Se recurre la adjudicación en un contrato de servicios, cuyo valor estimado excede de 100.000 euros, sometido a legislación armonizada, recurrible conforme a los artículos 44.1.a) y 2.c) LCSP y 22 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RPERMC).

Tercero. El recurso ha sido interpuesto ante este Tribunal dentro del plazo establecido al efecto en el artículo 50 de la LCSP, al no haber transcurrido los 15 días hábiles de plazo entre la fecha de la notificación del acto impugnado y la de presentación del recurso.

Cuarto. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, al tratarse del segundo licitador en una licitación



con solo dos ofertas, en el que solicita, además, que se excluya la proposición de la adjudicataria, lo que podría en hipótesis resultar adjudicatario de prosperar su recurso.

A estos efectos, entendemos que las alegaciones del órgano de contratación, según las cuales el licitador debería ser excluido, no pueden fundar una inadmisión, puesto que el acto de exclusión aún no existe, y lo que se revisa en este recurso es el acto de adjudicación; sin que podamos incurrir en desviación procesal sobre tal objeto, con indefensión además para el aquí recurrente, que no ha alegado sobre este extremo.

Quinto. Comencemos por señalar que, como hemos visto, el recurrente pidió acceso al expediente de contratación en sede administrativa, sin que se le diera respuesta.

Conforme al artículo 52 de la LCSP y 16 del RPERMC, si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley.

Y conforme al art. 29.3 del Reglamento antes citado, si se hubiera desatendido la solicitud antedicha, este Tribunal, a la vista de lo alegado en el escrito de interposición y del informe del órgano de contratación, podrá conceder al recurrente el acceso al expediente de contratación en sus oficinas para que proceda a completar su recurso.

Estos preceptos hay que interpretarlos en relación con la doctrina sentada por este Tribunal en cuanto al alcance y funcionalidad del trámite de vista del expediente. Así, en Resoluciones como la 649/2020, se señala que: *“Hemos de partir de la idea de que ello – la anulación del acto impugnado- solo se produce si se ha causado indefensión; y la indefensión, como vicio invalidante, ha de tener un carácter material y no meramente formal; para que la omisión de un trámite genere una indefensión con efectos anulatorios debe haber dejado al interesado en una situación en la que le haya sido imposible alegar o defenderse, y únicamente vicia de nulidad la omisión del trámite cuando el recurrente acredite que tal circunstancia, además de privarle de un elemento esencial para su defensa, haya provocado, además, una situación de indefensión material”*.

Pues bien, en este caso, el acceso no resulta necesario y su falta no causa indefensión material al recurrente, a la vista de las alegaciones expuestas en su recurso, puesto que dice necesitarlo para comprobar si se cumple o no el PPT por el adjudicatario, y ya ha alegado preventivamente que no es así, pudiendo hacer, en su caso, tal comprobación este Tribunal. Es decir, este Tribunal (que sí tiene acceso a los datos necesarios, tal y como se han reproducido en nuestros Antecedentes) puede comprobar la aplicación acertada o no de dicha cláusula, sin que sea necesario para ello que se amplíen las alegaciones del recurrente a la vista del expediente.

Por lo que, en definitiva, la vista del expediente, en este caso, no afecta a la tutela del derecho del recurrente y deviene innecesaria, como hemos señalado p ej. en la resolución 867/2020, pues, como allí, *“dicho trámite no añadiría nada a su derecho de defensa”*.

También pudimos añadir, como también reflejamos en tal resolución, que *“A esta conclusión coadyuvan los principios de celeridad y economía procedimental, que imponen evitar trámites inútiles.”*; máxime a la vista del efecto suspensivo de esta impugnación, unido a la complejidad de un trámite que exigiría una inevitable dilación para que la interesada designase la parte confidencial de su oferta.

Por lo que no se otorga el trámite solicitado.

Sexto. En cuanto al fondo, entraremos primero por razones de lógica procedimental en la consideración de si la oferta de la adjudicataria debió ser excluida.

En nuestro caso, es cierto que el PPT *“exige disponer, al menos, una oficina abierta al público con personal debidamente capacitado, en cada capital de provincia de España, y en la capital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*. Pero tal disposición general ha de cohonestarse con lo previsto en el PCAP y, más en particular, en el Anexo I que contiene las especificaciones propias de este contrato, que en su apartado O (referido al compromiso de adscripción de medios), se remite al J (referido a la solvencia), señalando inequívocamente que no se contempla una específica adscripción de medios.

Como puede verse, en nuestro caso, el órgano de contratación ha optado por considerar la red de oficinas como criterio de adjudicación, y así se refleja no solo en la cláusula

correspondiente, sino en la documentación a rellenar, que pide en su anexo VI.2, vinculado a dicho criterio, una declaración responsable sobre las “*ciudades y municipios de su red propia de oficinas.*”; que está referida, como se ve en tales criterios reproducidos en nuestro antecedente segundo, únicamente a municipios de la Región de Murcia.

Por tanto, y sin negar el carácter vinculante de los pliegos, está claro que es el Cuadro de Características es el que concreta y especifica qué elementos de los mismos son de aplicación a la concreta licitación, y en este caso no se exigía como criterio de solvencia adicional cuyo incumplimiento pudiera determinar la exclusión del licitador la disponibilidad de todas las oficinas señaladas con carácter general en el PPT. Lo corrobora el hecho de que, como hemos descrito en nuestro antecedente cuarto, tampoco el ahora recurrente presentó documento alguno acreditando la disponibilidad de todas las oficinas referidas en el PPT en todas las provincias de España.

Por lo que esta alegación debe ser desestimada.

Séptimo. En cuanto a la supuestamente incorrecta valoración de criterios automáticos referidos a formación y grado de cobertura de la red propia de oficina, la recurrente alega como argumento principal que (lo subrayado es nuestro):

“En la oferta presentada por Correos respecto a los criterios automáticos diferentes al precio, se aportó el Anexo VI.2 tal y como exigía el PCAP, ofertando tanto formación de personal como un gran grado de cobertura de la red propia de oficinas con la que cuenta en las diversas ciudades y municipios”.

Esa afirmación no se ajusta a la realidad. Se aportó, efectivamente, el anexo VI.2, que era el único documento designado en el PCAP para ofertar otros criterios de adjudicación automáticos o mediante fórmulas, pero como se ha transcrito en el antecedente de hecho cuarto de esta resolución, únicamente se marco con un “SI” en *FORMACIÓN DE PERSONAL* y en *GRADO DE COBERTURA DE LA RED PROPIA DE OFICINAS*, pero el pliego, además de ese compromiso exigía para la valoración de este criterio que se indicara en el mismo anexo VI.2 “*una declaración responsable el número de cursos que van a realizar y ciudades y municipios de su red propia de oficinas*”, que no se aportó y de ahí que en este criterio, tanto en la “formación” como en la “red de oficinas”, se le valorara con

0 puntos, pues el apartado K del Anexo I del PCAP, indicaba que *“Se valorara el compromiso de los licitadores que se comprometan a dar cursos de formación a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato y que estén relacionados directamente con los puestos de trabajo que van a desempeñar. Los licitadores que se comprometan podrán obtener una puntuación de hasta 26 puntos, a razón de 6,5 puntos por curso”* y en cuanto *“Grado de cobertura de la red propia de oficinas”* establecía el mismo apartado K que se valorará, con hasta un máximo de 25 puntos, el compromiso de la distribución en ámbitos territoriales y poblaciones según se establece a continuación: -Distribución, a través de oficinas o locales con atención al público de reparto y entrega de envíos postales, en las ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena a razón de 5 puntos por cada una de ellas (máximo 15 puntos); -Distribución, a través de oficinas o locales con atención al público de reparto y entrega de envíos postales, en municipios de la Región de Murcia de población mayor de 20.000 habitantes, máximo 10 municipios, a razón de 1 punto por municipio (máximo 10 puntos).

Es evidente que si la recurrente no concretó ni los cursos de formación que se comprometía a realizar, ni señaló la red propia de oficinas que se comprometía a asignar para la ejecución del contrato, no sólo incumplió lo que disponía el PCAP, como Ley del contrato al que debía someterse en virtud de lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, sino que también dichas omisiones impedían poder asignarse la correspondiente puntuación a la oferta, por lo que resulta acertado y ajustado a Derecho la valoración efectuada por la mesa de contratación y aceptada por el órgano de contratación después.

También hay que rechazar, como se solicita en el recurso, que a través de la vía de una aclaración de la oferta, pudiera aportarse la documentación no presentada, pues sobre lo que no se ha presentado, es obvio que ninguna duda se puede plantear ni es necesario aclaración alguna. Hemos dicho en reiteradas ocasiones que puede solicitarse la aclaración por parte del órgano de contratación si la misma incurre en defectos materiales o formales que puedan ser subsanados sin que ello resulte en modificaciones de aquella (resolución 586/2022, de 19 de mayo de 2022, entre otras muchas), lo que no es, evidentemente, el caso.



Otro análisis distinto es el que procede hacer frente a la pretensión que se articula en vía de recurso, en el que se argumenta que con lo manifestado en el anexo V del PCAP cumplimentado, procede realizar la valoración del criterio de adjudicación en controversia. Nuestra respuesta, anticipamos, va a ser negativa.

Como se ha recogido en los antecedentes de hecho de esta resolución, el anexo V era el medio previsto en el PCAP para señalar los medios de adscripción para la ejecución del contrato (cláusula 4.3.1 d), en relación con el apartado O del Anexo I, del PCAP) y según dicho pliego se debía aportar dentro del sobre nº 1, "Documentación Administrativa".

No se puede valorar un criterio de adjudicación, para lo cual está previsto que se presente la correspondiente documentación en el sobre nº 3 ("criterios de valoración automáticas o mediante fórmulas"), mediante un documento cuya finalidad es radicalmente distinta (medios de adscripción) y se ha presentado en un sobre distinto (sobre nº 1), cuya apertura se realiza antes. Ello supondría un incumplimiento flagrante de lo que dispone el PCAP, en consonancia con el artículo 139.1 y no puede obviarse amparándose en la aplicación del principio antiformalista que preside la contratación del sector público que aquí, no se justifica en modo alguno, por lo que en este punto, procede desestimar este motivo del recurso.

Además, admitir lo antes descrito, podría suponer, siguiendo con lo dispuesto en el mencionado artículo 139, una vulneración del secreto de las proposiciones y una infracción del principio de igualdad entre los licitadores. En este sentido, examinado el anexo V presentado por la recurrente, es evidente que contiene información contemplada en el Anexo I, apartado K, puntos 2 y 3, es decir, relativa a los criterios de adjudicación automáticos. Ahora bien, este Tribunal es un órgano revisor de decisiones en materia de contratación de las contempladas en la LCSP y ninguna decisión que nos conste se ha tomado al respecto por el órgano de contratación, por lo que no podemos realizar valoraciones de oficio sobre este aspecto. En el informe del recurso, se traslada a este Tribunal, lo que ha manifestado al respecto la mesa de contratación:

"Esta información que envía en el sobre A, es la correspondiente a los criterios 2 y 3 de adjudicación del contrato, y por tanto de exclusivo envío en el sobre B, tal y como establece



el punto 4.3.3. de los PCAP, Sobre electrónico: Oferta económica y, en su caso, otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas; y como consecuencia del mencionado hecho, el párrafo segundo del punto 4.2 del pliego, dictamina lo siguiente: “La incorrecta inclusión de la documentación en un sobre que no le corresponda, incumpliendo lo previsto en el pliego, conllevará la exclusión de la proposición.”, por consiguiente procede declarar excluida de la licitación a la licitadora Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E.

Por todo ello, la mesa de contratación del IMAS, propone al órgano de contratación, dicte resolución en la que acuerde lo siguiente:

1.- Declarar la anulabilidad del acto por el que en su momento se admitió la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E., y retrotraer las actuaciones realizadas en el expediente 51004/2024 - Servicio postal de correo ordinario para el Instituto Murciano de Acción Social, a la apertura del sobre A, declarando excluida del procedimiento al licitador: Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E., al haber incluido información del sobre B en el sobre A.

2.- Disponer la conservación de los actos y trámites dictados posteriores cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse cometido la infracción, en virtud del artículo 51 de la LPACAP; “Artículo 51. Conservación de actos y trámites. El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.”

Sí el órgano de contratación decide acordar la exclusión de la proposición de la recurrente y contra la misma se interpusiera recurso especial en materia de contratación, este Tribunal resolvería lo planteado en el recurso, pero a día de la fecha, no consta a este Tribunal que se haya adoptado ninguna resolución al respecto, así como se hubiera interpuesto recurso contra dicha decisión, por lo que nos debemos limitar y así resolveremos contra la impugnación del acuerdo de adjudicación, en consonancia con el recurso presentado, que desestimamos en base a las consideraciones expuestas en esta resolución.

Por lo expuesto



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. A.T.M.A., en representación de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., contra la adjudicación del contrato “*Servicio postal de correo ordinario para el Instituto Murciano de Acción Social*” con número de expediente 51004/2024, convocado por el Instituto Murciano de Acción Social.

Segundo. Levantar la suspensión automática producida por la interposición de este recurso.

Tercero. Declarar que no se aprecia mala fe ni temeridad en la interposición del recurso, por la que no procede imponer multa alguna.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES